

Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. Curiel.

Núm. 1186.—DECRETO del S. C. declarando libre de derechos de importacion, todas las maderas que se destinen á la fábrica del templo católico de Puerto Plata.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República, declarada la urgencia y previas las tres lecturas constitucionales, ha dado el siguiente decreto, que declara libre de derechos de importacion todas las maderas que sirvan para la fábrica del templo católico de Puerto Plata.

Vista la solicitud que, por el órgano de la Secretaría de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, dirige á este Alto Cuerpo, con fecha 20 de Agosto último, el Ilustre Ayuntamiento de la comun de Puerto Plata, con el fin de que se declaren libres de derechos de importacion las maderas que se introdujeren por aquella aduana, que sirvan para la fábrica del templo católico de aquella parroquia.

Considerando: que para tan laudable fin y obra tan piadosa é importante, este Alto Cuerpo ha juzgado providenciar favorablemente á la gracia impetrada por el Ilustre Ayuntamiento de Puerto Plata. En nombre de la República,

DECRETA:

Artículo único. Quedan libres de derechos de importacion, todas las maderas que especialmente sirvan para la fábrica del templo católico de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata.

El ciudadano administrador de hacienda de aquella comun, de acuerdo con el Ilustre Ayuntamiento, formularán un presupuesto del máximun de las maderas que puedan necesitarse para aquel fin; y satisfecha que sea esta necesidad, cesará desde luego este privilegio, impidiéndose y haciéndose efectiva por quien corresponda, la responsabilidad respecto de los abusos que bajo este respecto puedan cometerse.

Dado en la sala de sesiones del Senado Consultor de la República, á los 23 dias del mes de Enero de 1871.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Gerardo Bobadilla.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 25 dias del mes de Enero de 1871, año 27 de la Independencia, 8º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. Curiel.

Núm. 1187.—DECRETO del P. de la R. encargando del P. E. á los Secretarios de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Considerando: que teniendo que ausentarse para la Provincia de Azua, y no hallándose en esta Capital el ciudadano Vice-Presidente de la República;

En virtud de lo dispuesto por la Constitucion,

DECRETO:

Artículo único. El Consejo de Secretarios de Estado, queda encargado del Poder Ejecutivo durante mi ausencia.

Dado en Santo Domingo á los 20 dias del mes de Febrero de 1871, 27 de la Independencia, 8º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior etc., M. M. Gautier.

Núm. 1188.—RESOLUCION del Gobierno del dia 15 de Abril de 1871 disponiendo se ejecute en la persona del general Manuel Rodríguez Objío, las disposiciones del D. de 18 de Junio de 1868. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 dias del mes de Abril de 1871, año 28 de la Independencia, 8º de la Restauracion y 4º de la Regeneracion.

(1) V. núm. 1120.